A

lgunos, que han tomado tardío interés en el cambio de las normas contables, han manifestado que se debía haber concedido un mayor tiempo para su implantación. Realmente están desenfocados. Como se sabe, [casi 10 años antes](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1999-ley-550.mht) de la expedición de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), el legislador ya había señalado su interés en acercarse a las normas internacionales. Entre los que no se dieron por aludidos se encuentran académicos, practicantes, funcionarios y muchas empresas. Promulgada la citada ley, había que empezar a recorrer el camino. 6 años después (2015) es el colmo venir a plantear que se requiere de más tiempo.

El tema de la vigencia de las normas es bien complejo, sobre todo porque las políticas, las prácticas y los instrumentos de las empresas deben modificarse cuando se adopta un nuevo estándar. Algunos sostienen que se afectan procesos no contables, como los de negociación.

El orden de los factores si afecta el producto. Si el Ministerio de Educación Nacional se hubiese apresurado a incluir los estándares internacionales dentro de los requisitos para el registro calificado, si el Gobierno Nacional hubiese reglamentado el deber de actualización profesional, si el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hubiese sido integrado rápidamente y hubiese iniciado inmediatamente las tareas de socialización de la mano de las universidades, si los supervisores hubiesen recibido claras instrucciones de prepararse, es muy probable que, cuando se dictaron órdenes para los preparadores, estos hubiesen encontrado mucha más gente preparada y dispuesta a ayudarles. Desafortunadamente, siguiendo el consejo de miembros de la industria contable, primero se dictaron las normas y luego se ha iniciado su enseñanza.

Hay casos en los cuales las preocupaciones sobre la vigencia son de gran calado: “*BC4 Some interested parties, in particular insurers and their representative bodies, have expressed concerns about the different effective dates of IFRS 9 and the new insurance contracts Standard. Some of those expressing these concerns have suggested that the IASB should permit insurers to defer the application of IFRS 9 in order to align the effective date of IFRS 9 with the effective date of the new insurance contracts Standard (ie provide insurers with a temporary exemption from applying IFRS 9).4* (…)” -Basis for Conclusions on the Exposure Draft Applying IFRS 9 Financial Instruments with IFRS 4 Insurance Contracts (Proposed amendments to IFRS 4) –

Las compañías de seguros, junto con los bancos y los intermediarios de valores, son tres grandes jugadores del mercado de capitales. Un efecto indeseado de las normas puede implicar una des adherencia. De manera que la propuesta de excepciones de IASB ha sido recibida como una cuestión de sentido común. Hay que tener criterio para saber cuándo dictar una norma, cuando empezar su aplicación y cuándo hacer cesar su efecto. También en esto hay que formar a los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*